

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: LIDA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELISA PINTO VERA
Radicado: 680013103011 2023 00142 00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda radicada el 25 de mayo del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2023-00142-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la presente reforma de la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE promovida por LIDA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELISA PINTO VERA (+), siendo los primeros FERNANDO, CARLOS JULIO, LUIS ALBERTO, ELSA MARÍA y TOMÁS GUTIÉRREZ PINTO, ÁLIX GUTIÉRREZ DE PINTO, NELLY GUTIÉRREZ DE MANTILLA, ANA TEODOSIA GUTIÉRREZ DE TORRES, LUZ MARINA RUEDA PINTO y ELIZABETH GUTIÉRREZ PINTO (+) esta última representada por sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, siendo los primeros MARÍA DELSY, MARY LUZ, ORLANDO, JUAN CARLOS y GREGORIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ; y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 368 y 375 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE promovida por LIDA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELISA PINTO VERA (+), siendo los primeros FERNANDO, CARLOS JULIO, LUIS ALBERTO, ELSA MARÍA y TOMÁS GUTIÉRREZ PINTO, ÁLIX GUTIÉRREZ DE PINTO, NELLY GUTIÉRREZ DE MANTILLA, ANA TEODOSIA GUTIÉRREZ DE TORRES, LUZ MARINA RUEDA PINTO y ELIZABETH GUTIÉRREZ PINTO (+), esta última representada por sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, siendo los primeros MARÍA DELSY, MARY LUZ, ORLANDO, JUAN CARLOS y GREGORIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ; y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS; impártasele las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P., que versan sobre el proceso verbal.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados MARÍA DELSY, MARY LUZ, ORLANDO y GREGORIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ a los correos electrónicos mariadelcygutierrezgutierrez@gmail.com, mariquitierre851@gmail.com,

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: LIDA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELISA PINTO VERA
Radicado: 680013103011 2023 00142 00

lalogutierrez123@gmail.com y grego.gutierrez20@gmail.co respectivamente, pudiendo la parte demandante «*implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*».

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia a los demandados ÁLIX GUTIÉRREZ DE PINTO, ANA TEODOSIA GUTIÉRREZ DE TORRES, LUZ MARINA RUEDA PINTO, FERNANDO, LUIS ALBERTO y TOMÁS GUTIÉRREZ PINTO, y JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO.- CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

QUINTO.- SE ORDENA el emplazamiento de los demandados NELLY GUTIÉRREZ DE MANTILLA, CARLOS JULIO GUTIÉRREZ PINTO, ELSA MARÍA GUTIÉRREZ PINTO, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA PINTO VERA (+) y de ELIZABETH GUTIÉRREZ PINTO (+), y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, a fin de que concurren a este proceso; el emplazamiento deberá efectuarse por la parte demandante conforme a lo reglado en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P., esto es, con la indicación del emplazamiento en la valla que se ordenará instalar, para que posteriormente se efectúe lo correspondiente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, la designación del curador *ad-litem* y lo de ley.

Aportadas las fotografías de la instalación de la valla y efectuado el registro enunciado, los interesados dispondrán de un (1) mes para pronunciarse sobre la demanda.

SEXTO.- ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-114798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente para que proceda de conformidad (*inc. 1º, num. 6, art. 375 CGP*).

SÉPTIMO.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso, acorde con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 *ibidem*, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, al Municipio de Bucaramanga, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. **LÍBRENSE** por Secretaría los oficios de rigor.

OCTAVO.- PROCEDA la demandante con la carga impuesta por el numeral 7 artículo 375 del C.G.P. en lo que respecta a la instalación de la valla de que allí se trata, a fin de emplazar a los demandados y las personas indeterminadas señaladas en el numeral QUINTO de este auto.

Para el impulso del proceso y la verificación del contenido de la valla a que alude la norma en comento, la demandante deberá aportar las fotografías de la instalación en el inmueble, en donde se observe su contenido, dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, y mantenerla instalada hasta la fecha en que se celebre la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: LIDA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELISA PINTO VERA
Radicado: 680013103011 2023 00142 00

Asimismo, deberá aportar en el mismo término y en archivo tipo *pdf*, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014, para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO.- RECONOCER personería a DIEGO ARMANDO MOREO ABRIL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.507.920, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 178.499 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 064 del 22 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1a258a382ddb614211296121562f638421fc78365ed81b98e33574687c263**

Documento generado en 21/06/2023 03:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>